

administración local**AYUNTAMIENTOS****MALAGÓN**

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la ordenanza municipal de Tráfico de Malagón, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«En la nueva ordenanza municipal de Tráfico adaptada a la Ley 28/2009, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real número 142 de 26 de noviembre de 2010, en su anexo 1 se ha podido observar lo siguiente:

- Página 18976.

1.-Artículo 4, apartado 1, opción 1C de la OMT.

	Art.	Apar.	Opc.	Inf.	Hecho denunciado	Euros
OMT	4	1	1 C	L	Comportarse de forma que cause a los bienes	48

Faltaría incluir la palabra “daños” para decir:

“Comportarse de forma que cause daños a los bienes” en concordancia al texto articulado de la ordenanza.

2.-Artículo 3, apartado 1, opción 2C del RGC

	Art.	Apar.	Opc.	Inf.	Hecho denunciado	Euros
RGC	3	1	2 C	G	Conducir de modo negligente consistente en: Detallar la conducta	200

El texto del hecho denunciado repite al de la opción anterior 2b, el cuadro de infracciones de la Dirección General de Tráfico establece en esta opción:

“Conducir sin la diligencia, precaución y no distracción necesarios para evitar todo daño propio o ajeno (deberá detallarse la conducta)”.

- Página 18983.

1.-Artículo 72, apartado 1, opción 1A del RGC.

	Art.	Apar.	Opc.	Inf.	Hecho denunciado	Euros
RGC	72	1	1A	H	Incorporarse a la circulación sin ceder el paso a otro vehículo, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente.	200

En el apartado infracción determina H, siendo una infracción grave por lo que debería poner “G”

- Página 18986.

1.-Artículo 17, apartado 1K, opciones 1ª y 1C de la OMT.

	Art.	Apar.	Opc.	Inf.	Hecho denunciado	Euros
OMT	17	1K	1 A	G	Parar el vehículo en lugar señalizado para vehículos de servicio público	60
OMT	17	1K	1C	G	Parar el vehículo en lugar señalizado para vehículos de servicios de urgencia	60

En el apartado infracción determina en las dos “G” y la cuantía de la infracción pone 60, se debería adecuar a 200 euros si se considera que es grave. Si se considera que es leve se debería cambiar la “G” por una “L” y mantener cuantía de 60.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Esta misma ordenanza en la página 18988 considera el estacionamiento en el mismo lugar como grave, estableciendo:

	Art.	Apar.	Opc.	Inf.	Hecho denunciado	Euros
OMT	28	1F	1 A	G	Estacionar en zona reservada para vehículos de servicio público	200
OMT	28	1F	1D	G	Estacionar en zona reservada para vehículos de servicio de urgencias	200

El artículo 65 Cuadro general de infracciones del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

c) Incumplir las disposiciones de esta Ley en materia de prioridad de paso, adelantamientos, cambios de dirección o sentido y marcha atrás, sentido de la circulación, utilización de carriles y arce- nes y, en general, toda vulneración de las ordenaciones especiales de tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación.

d) Parar o estacionar en el carril bus, en curvas, cambios de rasante, zonas de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad, túneles, pasos inferiores, intersecciones o en cual- quier otro lugar peligroso o en el que se obstaculice gravemente la circulación o constituya un riesgo, especialmente para los peatones.

En la guía codificada de infracciones de la Dirección General de Tráfico en la página 56 (<http://pantharei.files.wordpress.com/2010/04/codificado-traffic-mayo-2010.pdf>):

CIR	91	2	5I	G 65. 4 d)	Estacionar un vehículo en una parada de transporte público, señalizada y delimitada	200
-----	----	---	----	------------	---	-----

2.-Artículo 17, apartado 1K, opción 1B de la OMT

	Art.	Apar.	Opc.	Inf.	Hecho denunciado	Euros
OMT	17	1K	1B	G	Parar el vehículo en lugar señalizado para vehículos de organismos oficiales	60

En el apartado infracción determina "G", según la cuantía aplicada sería una infracción leve por lo que debería poner "L", ya que las cuantías de las infracciones graves es de 200 euros. Si se conside- ra que es infracción grave la cuantía se debería adecuar a 200 euros.

Esta misma ordenanza en la página 18988 considera el estacionamiento en el mismo lugar como leve, estableciendo:

	Art.	Apar.	Opc.	Inf.	Hecho denunciado	Euros
OMT	28	1F	1B	L	Estacionar en zona reservada para vehículos de organismos oficiales	70

El Artículo 65 Cuadro general de infracciones del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

c) Incumplir las disposiciones de esta Ley en materia de prioridad de paso, adelantamientos, cambios de dirección o sentido y marcha atrás, sentido de la circulación, utilización de carriles y arce- nes y, en general, toda vulneración de las ordenaciones especiales de tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación.

d) Parar o estacionar en el carril bus, en curvas, cambios de rasante, zonas de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad, túneles, pasos inferiores, intersecciones o en cual- quier otro lugar peligroso o en el que se obstaculice gravemente la circulación o constituya un riesgo, especialmente para los peatones.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



- Página 18987.

1.-Artículo 17, apartado 1L, opción 1 de la OMT.

	Art.	Apar.	Opc.	Inf.	Hecho denunciado	Euros
OMT	17	1L	1	G	Para el vehículo en carril reservado a la circulación o servicio de determinados usuarios	36

En el apartado infracción determina "G", según la cuantía aplicada sería una infracción leve por lo que debería poner "L", ya que las cuantías de las infracciones graves es de 200 euros. Si se considera que es infracción grave la cuantía se debería adecuar a 200 euros.

El Artículo 65 Cuadro general de infracciones del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

c) Incumplir las disposiciones de esta Ley en materia de prioridad de paso, adelantamientos, cambios de dirección o sentido y marcha atrás, sentido de la circulación, utilización de carriles y arce- nes y, en general, toda vulneración de las ordenaciones especiales de tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación.

d) Parar o estacionar en el carril bus, en curvas, cambios de rasante, zonas de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad, túneles, pasos inferiores, intersecciones o en cual- quier otro lugar peligroso o en el que se obstaculice gravemente la circulación o constituya un riesgo, especialmente para los peatones.

En la guía codificada de infracciones de la Dirección General de Tráfico en la página 59 (<http://pantharei.files.wordpress.com/2010/04/codificado-traffic-mayo-2010.pdf>):

CIR	94	1C	5I	G 65. 4 d)	Parar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios	200
-----	----	----	----	------------	---	-----

- Página 18987.

1.-Artículo 20, apartado 1A, opción 1 de la OMT.

	Art.	Apar.	Opc.	Inf.	Hecho denunciado	Euros
OMT	20	1 A	1	L	Estacionar el vehículo en batería o semi-batería, no existiendo señalización que lo permita	200

En el apartado infracción determina "G", según la cuantía aplicada sería una infracción leve por lo que debería poner "L", ya que las cuantías de las infracciones graves es de 200 euros. Si se considera que es infracción grave la cuantía se debería adecuar a 200 euros.

El artículo 65 Cuadro general de infracciones del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

c) Incumplir las disposiciones de esta Ley en materia de prioridad de paso, adelantamientos, cambios de dirección o sentido y marcha atrás, sentido de la circulación, utilización de carriles y arce- nes y, en general, toda vulneración de las ordenaciones especiales de tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación.

d) Parar o estacionar en el carril bus, en curvas, cambios de rasante, zonas de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad, túneles, pasos inferiores, intersecciones o en cual- quier otro lugar peligroso o en el que se obstaculice gravemente la circulación o constituya un riesgo, especialmente para los peatones.

- Página 18987.

1.-Artículo 20, apartado 1A, opción 1 de la OMT.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

	Art.	Apar.	Opc.	Inf.	Hecho denunciado	Euros
OMT	23	1 A	1	G	Estacionar en la vía pública un remolque separado de vehículo motor	60

En el apartado infracción determina "G", según la cuantía aplicada sería una infracción leve por lo que debería poner "L", ya que las cuantías de las infracciones graves es de 200 euros. Si se considera que es infracción grave la cuantía se debería adecuar a 200 euros.

El artículo 65 Cuadro general de infracciones del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

c) Incumplir las disposiciones de esta Ley en materia de prioridad de paso, adelantamientos, cambios de dirección o sentido y marcha atrás, sentido de la circulación, utilización de carriles y arce-nes y, en general, toda vulneración de las ordenaciones especiales de tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación.

d) Parar o estacionar en el carril bus, en curvas, cambios de rasante, zonas de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad, túneles, pasos inferiores, intersecciones o en cualquier otro lugar peligroso o en el que se obstaculice gravemente la circulación o constituya un riesgo, especialmente para los peatones.

- Página 18991.

1.-Artículo 109, apartado 2, opción 1B del RGC.

	Art.	Apar.	Opc.	Inf.	Hecho denunciado	Euros
RGC	109	2	1 B	I	No utilizar la señal de emergencia para señalar la presencia de un vehículo inmovilizado en la vía reseñada	60

En el apartado infracción determina "I", según la cuantía aplicada sería una infracción leve por lo que debería poner "L"».

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Malagón, a 22 de enero de 2014.-El Alcalde en funciones, Afrodísio Santos Santos.

Anuncio número 547

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.